

SENTENCIA No. 430

Recurso de apelación en contra de la determinación de la juez de primera instancia debido a que:

- *Las nulidades de orden público deben ser declaradas de oficio, lo que jamás sucedió.*

En el presente asunto observamos que la parte recurrente se aqueja en los agravios que opuso en incidente de nulidad por cuanto en la presentación del poder general judicial del representante del actor, no cumple con la carga procesal (timbres fiscales);

Al respecto observamos que, el A-quo al tenor del art. 298 C.T se pronunció claramente sobre el incidente de nulidad opuesto por la parte recurrente, incidente de nulidad que resulta ser extemporáneo, al no sujetarse a los supuestos jurídicos estatuidos en el artículo. 297 C.T.; específicamente en lo que se refiere a la oportunidad de interposición que debe ser al día siguiente hábil que el hecho llegue a conocimiento de la parte respectiva; razón por la cual no se ha dejado en indefensión, tal y como así ha pretendido demostrar la parte demandada; siendo por estas razones que no se da lugar a este agravio

- *No se otorgó valor alguno a la prueba de descargo ya que ni siquiera menciona en la sentencia sobre la deposición de los testigos presentados en juicio.*

Del estudio y revisión de la presente causa, encontramos que la parte demandada al contestar la demanda negó la existencia de la relación laboral, misma que quedó comprobada a través de la prueba documental consistente en "Constancia", la cual fue firmada por la parte demandada, en la cual se describe la relación laboral y señala que el recurrente trabaja como chofer para su empresa dejando claro que dicho documento no fue impugnado de falso y que por lo tanto se tiene por aceptado.

Por lo tanto este Tribunal Nacional Laboral de Apelación declara sin lugar el recurso de apelación.

